

COVENIO DE COOPERACION EN METROLOGIA LEGAL ENTRE EL  
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA Y EL  
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

En la Ciudad Capital de la Provincia de MENDOZA a los 6 días del mes de julio de 2009, entre el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, en adelante denominado el “INV”, representado en este acto por su presidente C.P.N. D. Guillermo Daniel GARCIA, con domicilio legal en Avenida San Martín 430 de la Ciudad Capital de la Provincia de MENDOZA y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, denominado en adelante el “INTI”, representado por su presidente Ing. D. Enrique Mario MARTINEZ, con domicilio legal en Leandro N. Alem 1067 piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se acuerda en celebrar el presente convenio de cooperación en Metrología Legal, el que se sujetará a las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: El objeto del presente convenio es asegurar los controles sobre los elementos utilizados en las distintas mediciones en los establecimientos vitivinícolas inscriptos ante el INV, en un todo de acuerdo a la Ley de Metrología N° 19.511 y el Decreto N° 788 de fecha 18 de setiembre de 2003.-----

SEGUNDA: El INV, a través de su Gerencia de Fiscalización, efectuará las siguientes acciones:-----

- 1) Verificará que todo establecimiento que se inscriba para elaborar vinos o mostos, cuente previamente con el Certificado de Verificación Primitiva o Certificado de Verificación Primitiva de Unica Unidad o Declaración de Conformidad o Certificado de Verificación Periódica, de todo instrumento de medición alcanzado por la Ley de Metrología N° 19.511.-----
- 2) Inspeccionará los establecimientos ya inscriptos, con la finalidad de comprobar que los instrumentos de medición alcanzado por la Ley de Metrología N° 19.511, utilizados en las distintas mediciones, estén debidamente verificados y/o aprobados por el INTI y cuenten con el correspondiente Certificado de Verificación Primitiva o Certificado de Verificación Primitiva de Unica Unidad o Declaración de Conformidad o Certificado de Verificación Periódica. En todos los casos notificará



a las empresas involucradas, que deberán regularizar su situación presentando el certificado correspondiente o un plan de trabajo tendiente a regularizar la situación legal de los instrumentos, otorgando para ello un plazo de TREINTA (30) días, vencido el mismo y, de no haber dado la firma cumplimiento a dicha presentación, procederá a la paralización del establecimiento de toda actividad que involucre el empleo del instrumento de medición motivo de la observación.-----

- 3) Recepcionará los informes del INTI sobre incumplimiento detectados en las verificaciones periódicas y procederá a notificar a la empresa involucrada que deberá regularizar su situación ante el INTI, a la brevedad posible, otorgando para ello un plazo de SESENTA (60) días, vencido el mismo y de no haber dado la firma cumplimiento a tal regularización, procederá a la paralización del establecimiento de toda actividad que involucre el empleo del instrumento de medición motivo de la observación.-----

TERCERA: El INTI efectuará las siguientes acciones:-----

- 1) Ejecutará la verificación periódica de los instrumentos de medición alcanzados por la Ley de Metrología N° 19.511, quedando a su cargo la provisión de los medios físicos y humanos necesarios.-----
- 2) Comunicará al INV, en forma regular y sistemáticamente, los resultados de las verificaciones periódicas realizadas en establecimiento que elaboren productos vitivinícolas.-----

CUARTA: La partes signatarias establecen que la Gerencia de Fiscalización del INV y el PROGRAMA DE METROLOGIA LEGAL del INTI, actuarán como unidades de gestión y control del presente convenio.-----

QUINTA: Para cualquier notificación que se cursare en cumplimiento de los compromisos asumidos, el INV fija como domicilio especial en Avenida San Martín 430 de Ciudad Capital de la Provincia de MENDOZA, en tanto que el INTI lo hace en Avenida General Paz 5445, Partido de General San Martín, Provincia de BUENOS AIRES.-----


SEXTA: Las partes signatarias se comprometen a procurar soluciones de eventuales diferencias y controversias.-----




“2009- Año de Homenaje a Raúl Scalabrini  
Ortiz”

SEPTIMA: El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de DOS (2) años pudiendo renovarse automáticamente por idéntico período si no existen manifestación expresa en contrario de alguna de las partes con TREINTA (30) días corridos de anticipación. Las partes podrán rescindir el mismo, con la sola obligación de notificar fehacientemente dicha decisión con una antelación mínima de TREINTA (30) días corridos a la pretendida conclusión del mismo sin que se deban indemnizaciones de ningún tipo.-----

En prueba de conformidad se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

  
ENRIQUE M. MARTINEZ  
PRESIDENTE  
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

  
C.P. GUILLERMO DANIEL GARCIA  
PRESIDENTE  
Instituto Nacional de Vitivinicultura